

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Huaraz, 24 de marzo de 2025**

**RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES**  
**000848-2025-MPHZ/GM/SGT**

**VISTO:**

*El Informe Legal N°000435 -2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

*El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, mediante Expediente Digital N° **73984**, de fecha 14 de enero de 2025, el administrado **CALDERON HUERTA ENVER JAIME** identificado con **D.N.I. N° 43318027**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
006399	06/10/2015	G-25	"G"	En <b>Proceso</b> el área de Sanciones remite la PITT en original
038523	06/07/2016	G57	"C"	<b>En coactivo Resolución de Ejecución Coactiva N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC/NT, de fecha 20 de mayo de 2022</b>
038490	08/07/2016	G28	"C"	<b>En coactivo Resolución de Ejecución Coactiva N° REC-001-2002-MPH-GM-OEC/NT, de fecha 20 de mayo de 2022</b>
011441	24/04/2015	G18	"C"	<b>En coactivo NO fue posible su ubicación</b>
006818	30/03/2020	M-41	"C"	<b>En coactivo NO fue posible su ubicación</b>

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las



municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así mismo de acuerdo al **Principio de verdad material** señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área de Sanciones mediante proveído de fecha 23 de enero de 2025, remite la PITT 006399 en original,

Que, la oficina de ejecución coactiva mediante INFORME N° 000186-2025-MPHZ/GATyR -OEC. Menciona que, realizada la búsqueda exhaustiva en el acervo documentario, sin embargo, NO fue posible su ubicación de la PITT 01141 y PITT 006618.

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la **PITT N°:**

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
006399	06/10/2015	G-25	"G"	<b>HA PRESCRITO CON FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2019.</b>

Que, respecto a la **PITT N° 038523**, de fecha 06 de julio de 2016, con código G57, de acuerdo a la revisión del expediente esta cuenta con Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 05331-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 3), de fecha 08 de agosto de 2020, fue publicado en el Diario Prensa Regional (Fs. 01), con fecha 24 de setiembre del 2020, siendo válida la notificación, conforme lo establece el numeral 20.1.3 del artículo 20 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece: Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley (...). El cual fue derivada a la Oficina de Ejecución Coactiva, a razón de ello, se genera el Expediente Coactivo N° 513-2022 y se emite la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2023-MPH-GM-OEC/NT (Fs. 12) de fecha 20 de mayo de 2022, publicada en el Diario Prensa Regional, el 13 de febrero de 2022, donde se requiere al administrado CALDERON HUERTA ENVER JAIME, para que dentro del plazo de 7 días hábiles de notificada la presente, cumpla con cancelar el monto total de la deuda. Respecto a la infracción de Tránsito Terrestre **038523**, no resulta pertinente pronunciamiento legal por parte de esta oficina, delegándose esta responsabilidad exclusivamente al Ejecutor Coactivo por encontrarse la PITT, en esa instancia, conforme lo establece la Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Numeral 16.1 del artículo 16 referido a **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**, establece "Ninguna autoridad ni órgano administrativo o político podrá suspender el Procedimiento, con



**excepción del Ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad”;** Inc., b) La deuda u obligación esté prescrita.

Que, respecto a la **PITT N° 038490**, de fecha 03 de julio de 2016, con código G28, de acuerdo a la revisión del expediente esta cuenta con Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 05399-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 20), de fecha 08 de agosto de 2020, fue publicado en el Diario Prensa Regional (Fs. 01), con fecha 24 de setiembre del 2020, siendo válida la notificación, conforme lo establece el numeral 20.1.3 del artículo 20 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece: Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley (...). El cual fue derivada a la Oficina de Ejecución Coactiva, a razón de ello, se genera el Expediente Coactivo N° 554-2022 y se emite la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2023-MPH-GM-OEC/NT (Fs. 28) de fecha 20 de mayo de 2022, publicada en el Diario Prensa Regional, el 13 de febrero de 2022, donde se requiere al administrado CALDERON HUERTA ENVER JAIME, para que dentro del plazo de 7 días hábiles de notificada la presente, cumpla con cancelar el monto total de la deuda. Respecto a la infracción de Tránsito Terrestre **038490**, no resulta pertinente pronunciamiento legal por parte de esta oficina, delegándose esta responsabilidad exclusivamente al Ejecutor Coactivo por encontrarse la PITT, en esa instancia, conforme lo establece la Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Numeral 16.1 del artículo 16 referido a **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**, establece **“Ninguna autoridad ni órgano administrativo o político podrá suspender el Procedimiento, con excepción del Ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad”;** Inc., b) La deuda u obligación esté prescrita.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° **73984**, de fecha 14 de enero de 2025, el administrado **CALDERON HUERTA ENVER JAIME** identificado con **D.N.I. N.º 43318027**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
006399	06/10/2015	G-25	"G"	<b>HA PRESCRITO CON FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2019.</b>	-

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** a la Oficina de Ejecución Coactiva, referente a la PITT N° **038523**, de fecha 06 de julio de 2016, con código G57, **PITT N° 038490**, de fecha 03 de julio de 2016, con código G28, **PITT N° 01141** de fecha 24 de abril de 2015, con código G18, **PITT 006618** de fecha 30 de marzo de 2020, con código de infracción M41 delegándose esta responsabilidad exclusivamente al ejecutor coactivo por encontrarse la PITT en esa instancia, conforme lo establece la ley 26979, ley de procedimiento de ejecución coactiva, numeral 16.1 del artículo 16 referido a Suspensión del



Procedimiento, a fin que actualice su base de datos de coactivo. Así mismo se remita el expediente en su integridad.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **CALDERON HUERTA ENVER JAIME** identificado con **D.N.I. N° 43318027**, en el modo y forma de ley.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

